CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. EPC-PS-311-2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y INVER-TRACK SAS

Nº	EPC-PS-311-2026
CONTRATISTA	INVER-TRACK SAS
NIT.	901363291 2
RL.	HENRY ANDRES SEGURA
C.C.	14836613
PLAZO	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN DEL MISMO.

Entre los suscritos a saber, de una parte **DINA JASMIN GONZALEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.477.016 de Chía, quien actúa en nombre y representación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**, con NIT 900.222.346-0, en su condición de Subgerente General nombrada mediante resolución No. 15 del 21 de enero de 2025, a quien le ha sido delegada la función de suscribir todos los actos que involucren y comprometan la ejecución de gastos de funcionamiento, de operación comercial y de producción de la Entidad con recursos propios, de conformidad Decisión Empresarial No. 052 del 16 de septiembre de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA EMPRESA**, y por la otra parte, HENRY ANDRES SEGURA **,** identificado con cedula de ciudadanía No. 14836613 quien actúa en su calidad de Representante Legal del INVER-TRACK SAS, persona jurídica identificada con NIT 901363291-2y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS,** y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente documento. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** - El objeto del presente contrato es la Prestación de servicios de intermediario para la venta de bienes de las EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P, a través de subasta pública por el Martillo. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y ALCANCE:** para el desarrollo de la prestacion de servicios, se expone el alcance de las actividades que se deben realizar. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Obligaciones generales. **1.** Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. **2.** Avisar a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Empresa. **3.** Avisar a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. **4.** Cumplir con las políticas, procesos, procedimientos y herramientas establecidas en el Sistema Integrado de Gestión de la Empresa. **5.** Cumplir con lo establecido en el Código de Ética y Transparencia Empresarial de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. **6.** Dar adecuado uso a los Sistemas de Información empresariales dispuestos para el desarrollo de las actividades y obligaciones contractuales específicas. **7.** Mantener actualizado los sistemas de información en lo correspondiente al objeto y obligaciones contractuales. **8.** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse. **9.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El

incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato. Además de las anteriores, EL CONTRATISTA se obliga también a: **11.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Sin perjuicio, de lo señalado por el Decreto 1273 de 2018, o norma que lo modifique. **12.** Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.., o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. **13.** Dar cumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que le atañen, en especial las siguientes: **a).** Procurar el cuidado integral de su salud. **b).** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **c).** Informar a los Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **d).** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **e).** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **f).**Realizarse y presentar oportunamente a la entidad los exámenes médicos pre ocupacionales y ocupacionales de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratista. contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **g).** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **h).** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **i).** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **j).**Realizarse y presentar oportunamente a la entidad los exámenes médicos pre ocupacionales y ocupacionales de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratista. **14.** El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión de Calidad adoptado por la Empresa el cual se encuentra documentado en la Intranet de la entidad. **15.** Las demás que se deriven directamente del objeto contractual. Obligaciones especificas 1. Ofrecer, a través del sistema de subasta pública y/o martillo, los bienes muebles de propiedad de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. que hayan sido previamente dados de baja y cuya destinación para enajenación haya sido autorizada por el Comité Evaluador de Bajas de la Entidad, en el estado físico, jurídico y material en que se encuentren y en el sitio donde estén ubicados, con el fin de adjudicarlos al mejor postor, de conformidad con la normatividad aplicable y las condiciones aprobadas por la Empresa. 2. Brindar el apoyo y la asesoría necesaria para el loteo, inspección, sugerencia de precio base, exhibición de los bienes, entrega y demás aspectos concernientes a las condiciones de la venta para los compradores, previa aprobación de Empresas Publicas de Cundinamarca S.A. E.S.P 3. Inspeccionar, marcar y armar los lotes disponibles para la subasta, en el sitio en donde se encuentren (la planta u otros inmuebles de propiedad de la Empresa). Los costos que se generen con ocasión de visitas de inspección a los bienes a enajenar, serán por cuenta del intermediario. 4. Establecer mediante visita de inspección, el precio base de cada bien o lote, de acuerdo al tipo de bien, estado general, especificaciones técnicas, grado de obsolescencia, ubicación, factores de comerciabilidad, marca, modelo, costos de mantenimiento, usos, mercados objetivos, composición del lote, entre otros. 5. Entregar el informe que resulte de la visita de inspección, para aprobación o modificación por parte de la Empresa (Comité de Bajas). 6. Elaborar el catálogo de bienes a enajenar, con su descripción, precio base de venta, el cual debe ser aceptado por la Empresa, fecha, hora, ciudad y lugar donde se llevará a cabo el evento y los requisitos para participar, tales como: consignación previa al evento y plazo para la cancelación del excedente, que resulte de la adjudicación del o los bienes. El catálogo deberá ser publicado en la página web y entregado a los interesados, sin costo adicional para la Empresa. 7. Preparar toda la logística necesaria

para el desarrollo de la subasta pública, tales como: estructuración de las condiciones para participar, invitación a posibles compradores, organización y logística del evento (presencial o virtual), recibir las ofertas de los interesados de acuerdo a la modalidad elegida y adjudicar el bien al mejor postor, recaudo del depósito previo y del excedente entre el precio base y el precio final de venta y finalmente liquidación y reembolso del producto del remate. 8. Realizar la publicación de avisos en la página web, y en un diario de amplia circulación nacional y, cuando se requiera, en un diario de circulación regional o local dependiendo de la ubicación del bien. 9. Elaborar, imprimir y distribuir el catálogo de precios del remate e informar a los compradores potenciales sobre los diferentes eventos y bienes a subastar a través de correo directo, avisos institucionales y clasificados, call center, portafolios individuales, catálogos ilustrados, volantes, avisos murales, marcación institucional, publicación en la página Web, etc. 10. Efectuar la subasta mediante la modalidad presencial o virtual, según la conveniencia del negocio, sin generar costos adicionales para Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., toda vez que los gastos de publicidad y demás costos asociados a la prestación del servicio se entienden incluidos dentro del porcentaje de comisión ofertado por el contratista 11. Garantizar a los depositantes la participación en igualdad de condiciones para realizar ofertas por los bienes puestos en venta. 12. Entregar registro de la emisión de reportes automáticos de los lances de precio realizados por los participantes en la subasta electrónica, fecha, hora, ganador del evento y demás datos relevantes. 13. Elaborar y entregar las actas de adjudicación numeradas, documento con el cual el comprador podrá legalizar el retiro del o los bienes subastados. El documento debe ser expedido en original y dos copias. Original para el comprador, una copia para la Empresa y una copia para el contratista. Las actas, solo podrán ser entregadas al adjudicatario, hasta el momento que cancele el excedente del bien o lote. 14. Implementar los controles y mecanismos que aseguren el cabal cumplimiento de las normas de prevención y control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de los compradores que participan en los procesos de subasta. 15. Solicitar Para los bienes que se enajenan para disposición final los procedimientos para destrucción o destinación final segura antes del retiro de las instalaciones, si aplica. 16. Devolver los recursos producto de depósito a los participantes a los cuales no se haya adjudicado el o los bienes objeto de subasta así como el reembolso del dinero a la Empresa, producto de la venta. 17. Presentar informe del resultado de la subasta, el cual debe contener: nombre o identificación del adjudicatario de cada lote o bien, valor de adjudicación y número del acta expedida con el fin de que el encargado de la Empresa para la entrega de los bienes pueda verificar esta información contra el original y la copia del acta de adjudicación que deberá presentar el adjudicatario en el momento de la entrega de los bienes, debidamente firmada por el representante del intermediario, en constancia de cancelación de los lotes o bienes, e informes con sugerencias de re avalúos para lotes sin postor. 18. Abrir o destinar una cuenta exclusiva para el depósito previo del 20% para las subastas y el pago de la adjudicación de la misma. La consignación, se debe poder realizar tanto en las sucursales ubicadas a nivel nacional y pagos electrónicos a través del servicio Pagos Seguros en Linea (PSE).19. Realizar el giro a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. de los valores correspondientes a los bienes o lotes adjudicados dentro de los diez (10) días siguientes a la cancelación total del saldo por parte del comprador, previo descuento del porcentaje de comisión convenido en el contrato, junto con el IVA correspondiente, los cuales incluyen todos los costos asociados a la prestación del servicio, tales como los operativos, administrativos y de publicidad. 20. En el evento en que, como resultado de la subasta, la totalidad o parte de los bienes o lotes ofertados no resulte adjudicada**,** o se presente adjudicación parcial de los mismos, el CONTRATISTA deberá realizar nuevamente el procedimiento de subasta respecto de los bienes o fracciones de lote que hayan quedado sin adjudicar, previa autorización expresa de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**,** hasta tanto se logre su adjudicación o la Entidad disponga una instrucción diferente respecto de dichos bienes 21. Incluir en los procesos de subasta los bienes muebles de propiedad de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. que presenten un valor contable de cero ($0), como consecuencia de su depreciación o baja en los registros de la Entidad, siempre que su destinación para enajenación haya sido autorizada por el Comité Evaluador de Bajas. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá realizar la inspección, clasificación, loteo y análisis de dichos bienes, teniendo en cuenta sus características físicas, estado, materiales, potencial de aprovechamiento y condiciones del mercado, con el fin de establecer el precio base de venta y adelantar su comercialización mediante subasta pública o martillo, en condiciones de mercado 22. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquella que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la Ley y la oferta presentada las cuales forman parte integral del contrato. ***NOTA:*** *En el evento en que las subastas realizadas respecto de uno o varios bienes o lotes resulten desiertas o no se logre su adjudicación, el CONTRATISTA deberá adelantar nuevamente el procedimiento de subasta conforme a las instrucciones impartidas por EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., hasta por un máximo de tres (3) eventos de subasta por cada bien o lote. Durante la realización de dichos eventos adicionales, el*

CONTRATISTA no percibirá remuneración alguna ni tendrá derecho a reconocimiento económico adicional, toda vez que su retribución se causa exclusivamente mediante el porcentaje de comisión pactado sobre el valor final de los bienes efectivamente adjudicados y vendidos. En consecuencia, si luego de efectuadas hasta tres (3) subastas no se logra la adjudicación de los bienes, el CONTRATISTA no podrá reclamar pago alguno por concepto de gastos, honorarios, comisiones o cualquier otro reconocimiento económico derivado de la gestión adelantada, quedando a discreción de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. definir el destino o procedimiento posterior respecto de dichos bienes. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Empresas Públicas de Cundinamarca, se compromete con el contratista a: **1.** Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. **2.** Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato **3.** Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado **4.** De forma oportuna poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato **5.** Realizar la supervisión del contrato. **6.** borrar los guarismos de identificación y a gestionar la cancelación de las matrículas correspondientes cuando los Bienes objeto del presente contrato sean ofrecidos como chatarra **7.** Resolver de manera eficaz, completa y oportuna todas las peticiones, requerimientos o solicitudes que le sean presentadas por CONTRATISTA en el marco de la ejecución del presente contrato **8.** Garantizar la enajenación de los bienes objeto del presente contrato, adelantando los trámites, gestiones y diligencias necesarias para asegurar que dicha enajenación se realice de conformidad con la normatividad vigente y en las condiciones pactadas. **9.** Fijar y aprobar el precio base de venta de los bienes**,** así como el Informe de Condiciones de Subasta, en los términos establecidos por la normatividad aplicable. De igual manera, deberá informar y determinar los recargos tributarios que recaigan sobre los bienes a enajenar, incluyendo, entre otros, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la Retención en la Fuente, los impuestos municipales y distritales correspondientes, y cualquier otra carga fiscal que resulte aplicable. **10.** Fijar y aprobar el precio base de venta de los bienes, así como el Informe de Condiciones de Subasta, e informar los recargos tributarios que recaigan sobre los bienes a enajenar, tales como IVA, Retención en la Fuente, e impuestos municipales y distritales, entre otros. **11.** Acompañar al CONTRATISTA en la visita de observación de los bienes, cuando a ello hubiere lugar. **12.** Realizar la exhibición de los bienes, en las condiciones establecidas para la subasta. **13.** Informar sobre el estado físico, jurídico y tributario de los bienes a enajenar, entregando al CONTRATISTA y a los interesados la documentación soporte correspondiente. **14.** Suscribir los contratos y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de la venta, así como realizar los registros que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de los bienes. **15.** Entregar los bienes a los adjudicatarios en las fechas previstas**,** en el estado en que fueron observados durante la exhibición. **16.** Acreditar ante el adjudicatario la procedencia y/o propiedad de los bienes**,**respondiendo por evicción y vicios redhibitorios en los casos previstos por la ley. **17.** Emitir y entregar las facturas electrónicas o documentos equivalentes, así como las certificaciones de retención que correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables. Para todos los efectos, el CONTRATISTA no será responsable de la emisión ni trámite de dichos documentos, por encontrarse la propiedad de los bienes en cabeza de la ENTIDAD VENDEDORA. **18.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA**. - **VALOR**: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable, por tratarse de un negocio jurídico que genera obligaciones de resultado, en la medida en que cualquier reconocimiento económico a favor del CONTRATISTA se encuentra condicionado a la venta efectiva de los bienes objeto de subasta. El valor de cada subasta estará determinado por la aplicación del porcentaje de comisión ofertado por el CONTRATISTA, equivalente al tres punto cuatro por ciento (3.4%), sobre el valor final de adjudicación de los bienes efectivamente vendidos, constituyéndose este en el valor a reconocer por la Entidad. PARÁGRAFO ÚNICO. Se entenderá que el porcentaje de comisión pactado incluye la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, incluidos los gastos administrativos, operativos, logísticos, costos de publicidad y divulgación de las subastas, impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, aportes parafiscales y demás conceptos necesarios para la correcta ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de valores adicionales por dichos conceptos. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato de la siguiente manera. Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. reconocerá al CONTRATISTA, como remuneración por la prestación de los servicios de intermediación para la venta de bienes mediante la modalidad de subasta por martillo, una comisión equivalente al tres punto cuatro por ciento (3.4%) sobre el valor final de adjudicación de los bienes efectivamente vendidos, de conformidad con la propuesta económica presentada. En caso de concretarse la venta, el CONTRATISTA podrá descontar directamente del valor recaudado producto de la misma el valor correspondiente a su comisión,

debiendo girar a favor de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. el saldo restante **CLÁUSULA SEPTIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** Las obligaciones adquiridas por **LA EMPRESA**, se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 20260220 del 29/01/2026 expedido por la Directora de Finanzas y de Presupuesto de la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El término de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización, ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**La ejecución del contrato se realizara en la ciudad de Bogota D.C. **CLÁUSULA DECIMA. - PERSONAL DEL CONTRATISTA**: El personal que requiere el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del contrato, será de su exclusiva responsabilidad y LA EMPRESA declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y suministrar al supervisor la información que este requiera. Así mismo, el CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones de carácter legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto o quien haga sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El cambio de supervisor no requerirá la modificación del presente contrato, y para ello bastará el escrito firmado por el ordenador del gasto designando al nuevo supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. -** El supervisor del presente contrato además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones**: 1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **3)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRASTISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **4)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **5)** Informar por escrito a Empresas Publicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATIASTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **6)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **7)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **8)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP; **9)** Verificar que se efectué el ingreso de los bienes de ser necesario, **10)** Solicitar la suspensión temporal del contrato, para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Secretaria de Gobierno junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por EL CONTRATISTA, para su debida aprobación; **11)** Enviar a Empresas Publicas de Cundinamarca S.A. E.S.P el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite; **12)** Verificar que EL CONTRATAISTA realice el pago mensual de los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la Ley y presente los informes de la manera establecida en la Cláusula Forma de Pago; 13) Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada Ley. **PARÁGRAFO** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP**, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir, a su costa y a favor de Empresas Públicas de

Cundinamarca S.A. E.S.P., una garantía de cumplimiento por un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato y el término de su liquidación, y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los amparos correspondientes, conforme a la normativa aplicable. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de: a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, en cuantía equivalente a diez (10) SMMLV y con una duración igual al término de ejecución del presente contrato y seis (6) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente a (10) SMMLV del valor total del contrato y con una duración igual al término de ejecución del presente contrato y seis (6) meses más. En caso de prórroga el contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta. En caso de modificacion el contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATIASTA: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por acciones u omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud del contrato y con el fin de conminarlo a cumplir con sus obligaciones, la EMPRESA queda facultada para imponerle multas por cada día de retraso, equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez (10%) por ciento del valor de este. La imposición de las multas se realizará mediante el procedimiento que establezca la legislación civil y/o comercial, en todo caso garantizando el debido proceso del CONTRATISTA**. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al CONTRATISTA dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA autorizará a LA EMPRESA para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, LA EMPRESA podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** La Entidad podrá imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal desarrollando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato pagará el CONTRATISTA a Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los

perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA EMPRESA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA EMPRESA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida de la declaratoria de incumplimiento mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda la cuantificación de los perjuicios que excedieren la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, LA EMPRESA, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. LA EMPRESA dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. En la resolución se ordenará hacer efectivas las multas si se hubieren decretado antes si fuere el caso. La resolución de caducidad en cuanto ordena hacer efectiva las multas, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y quienes constituyan las respectivas garantías. **PARÁGRAFO**: la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el CONTRATISTA, el Supervisor y el Subgerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, así como la certificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas por ella y la Calle 24 #51-40 Bogotá D.C. Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11 Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480 103 de 107 descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento en que no se hubiera realizado la totalidad de los aportes el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del plazo pactado. 2) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP. 3) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 4) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo, esta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. En todo caso se dará aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, ni subcontratar los servicios objeto del mismo, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS:** Son documentos básicos, antecedentes y fundamentos de este contrato y que forman parte integral del mismo los que se enuncian a continuación: A) Estudios Previos, estudios del sector, documento de especificaciones técnicas, Reglas de Participación junto con sus Adendas y Anexos. B) La propuesta presentada por el CONTRATISTA y los documentos que ella contiene. C) Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes, incluidas las relacionadas con cambios o modificaciones en las especificaciones o condiciones del contrato. D) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal. E) Los demás que directa o

indirectamente se relacionen con este contrato o su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de arreglo directo, transacción o conciliación y en el evento de no poder solucionar las controversias a través de estos mecanismos se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** Con la firma de este contrato el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que regula la contratación estatal y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes mediante la plataforma SECOP II, de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin. Para su ejecución y legalización se requiere: a) Aprobación de las Garantías exigidas, b) Expedición del correspondiente registro presupuestal, c) Constitución del Acta de Inicio **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II

Aprobó: Sandra Milena Cubillos González – Directora Gestión Contractual
Elaboró Jose Esteban Urrego Parraga – Abogado Dirección de Gestion Contractual